Proceso No. MC-SI-001-2026

Fecha de elaboración: febrero 06 del 2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La misión de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca es *"gestionar, promover y desarrollar proyectos de infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del Departamento, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos".*

También son funciones de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, de acuerdo con la estructura administrativa las siguientes: *"1. Formular las políticas y lineamientos de infraestructura para la competitividad y el desarrollo del Departamento (Infraestructura de*

transporte y proyectos de infraestructura). 2. Gestionar, promover y/o desarrollar los proyectos de infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y el desarrollo del Departamento. 3. Gestionar los recursos para la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento competitivo en el Departamento del Valle del Cauca. 4. Participar en la gestión de los procesos contractuales para la ejecución de los proyectos de su dependencia y de aquellos que por razones de compatibilidad técnica le asigne el Gobernador del Departamento. 5. Dirigir la ejecución y financiación de proyectos por el sistema de valorización o cualquier otro sistema que sea requerido aplicar. 6. Ejercer la interventoría de las obras realizadas que afecten la infraestructura de su competencia del Departamento 7. Apoyar y subsidiar a la gestión municipal en la realización de proyectos de infraestructura para la competitividad y el desarrollo. 8. Coordinar con los municipios actividades para la prevención y atención de emergencias viales. 9. Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial."

Para el adecuado desarrollo de la función administrativa de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca se requiere contratar el suministro de combustible, gasolina corriente o regular, etc, para los vehículos de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, que son utilizados por los servidores de la entidad para llevar a cabo los desplazamientos a los diferentes Municipios, realizar visitas técnicas, y atender las emergencias que se presenten en las vías departamentales, cumpliendo de esta manera con las funciones y obligaciones de la secretaria.

Estos automotores requieren estar en perfecto estado de funcionamiento y contar con el abastecimiento de combustible que garantice la prestación del servicio en cumplimiento con la misión institucional.

Dado que la misión de la Secretaría de Infraestructura, no es la de abastecer y/o suministrar combustible, ni cuenta con la infraestructura física y de personal que este requiere, es menester contratar el servicio de "suministro de combustible en estaciones de servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los vehículos de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca" con una empresa debidamente constituida que cuente con la capacidad jurídica, financiera y logística para la debida prestación del servicio.

El combustible a suministrar deberá cumplir con las condiciones de calidad estipulada por el Ministerio de Minas y con el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS NTC – 1380 PARA GASOLINA CORRIENTE Y EXTRA y NTC – 1438 PARA ACPM.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se indica que no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato.

El Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue ratificado mediante el Decreto 1-17-001 del 01 de enero de 2024, está facultado para iniciar y llevar a término este tipo de proceso de selección, en este caso, bajo la modalidad de selección de Mínima cuantía y celebrar actos pre, contractuales y pos contractuales, según Decreto No. 1-22-0073 del 12 de Enero de 2024 " Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración departamental" y el Decreto No. 1-3-0024 del 7 de Enero del 2020 *" Por medio del cual se crea el Comité Asesor de Contratación del Departamento del Valle del Cauca".*

Que el presente proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2026, así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalic selecci
15101505 15101506 78181701	INFRAESTRUCTURA: MATERIALES Y SUMINISTROS COMPRA DE COMBUSTIBLE	Febrero	Febrero	11 Mes (s)	Mínima

Clasificador de bienes y servicios:

Códigos UNSPSC	Descripción
15101505	Gasolina-Diésel
15101506	Gasolina
78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos.

2. OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRAR COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OFERENTE Y CONTRATISTA

En virtud del objeto del contrato, el contratista deberá:

a) Realizar el suministro de las cantidades de combustible Diesel – ACPM y Gasolina Corriente objeto de la presente Invitación pública de conformidad con las especificaciones técnicas y procedimientos técnicos cuando la Secretaría de Infraestructura así lo requiera, teniendo en cuenta las solicitudes y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.

b) Garantizar que el suministro de combustible cumpla con las características mínimas exigidas en la ficha técnica, las características técnicas y de seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en cada estación de servicio, los cuales deben ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales.

c) Cumplir con el control de calidad sobre el combustible suministrado, de acuerdo con las normas técnicas vigentes por AES Colombia (Corporación Asociados Estaciones de Servicio de Colombia).

d) Garantizar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente de combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que, si se presentan hechos relacionados por ejemplo con daños de surtidores, contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás; los mismos no deben alterar.
e) Garantizar a la Secretaría de Infraestructura el suministro en otras estaciones de servicio de su propiedad o del grupo, cuando se presente cualquier evento de fuerza mayor que requiera suspensión.
f) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
g) Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de cada uno de los suministros realizados durante cada periodo, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos.
h) Constituir y mantener vigente la garantía con los amparos, vigencias y cuantías exigidos, durante el término previsto en el contrato, sus prórrogas y/o adiciones.
i) El contratista debe ser el responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Gobernación del Valle del Cauca no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista.
j) Las demás relacionadas con el objeto contractual

2.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Infraestructura - tendrá las siguientes obligaciones:

A. Cancelar al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida.

B. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para la realización de cada uno de los pagos derivados de la contratación.

C. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.

D. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de contratos.

E. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura - requiere el **"Suministrar Combustible en Estaciones de Servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los Vehículos de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle Del Cauca"** de características y condiciones establecidas más adelante, que ofrezcan las condiciones de servicio, calidad óptimas requeridas y favorable para los intereses de la entidad, cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llegar a cabo el objeto del contrato respectivo.

2.3.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

GASOLINA CORRIENTE:

La gasolina corriente es una mezcla compleja donde puede haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros. Se producen de diferentes octanajes de acuerdo con el mercado objetivo, corriente o mogo de bajo octanaje y extra o Premium de mayor octanaje.

USOS:

En motores de combustión interna. Las fracciones o componentes que la conforman se pueden mezclar en diferentes proporciones, o gasolinas de diferente octanaje se pueden mezclar, para lograr la gasolina del octanaje deseado o requerido.

DIESEL:

El diésel o aceite combustible para motores (ACPM) es un destilado medio obtenido de la destilación atmosférica del petróleo crudo. Su calidad de ignición se caracteriza por el Índice

de Cetano o el Número de Cetano. El primero es calculado a partir de algunas propiedades de la destilación, el segundo resulta más preciso porque es medido en un motor bajo unas condiciones estándar.

USOS:

Como combustible en motores Diésel que operan bajo condiciones de alta exigencia; para generación de energía eléctrica y mecánica; y en quemadores de hornos, secadores y calderas.

No.		Calidad de los Combustibles
1	Gasolina Corriente	Normas NTC 1380 (Petróleo y sus derivados. Gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa)
2	Diésel Corriente (A. C. P. M.)	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diésel) NTC 5444 (BIODIESEL para motores diésel. Especificaciones)

2.3.2. Descripción de Condiciones Técnica del Servicio:

No.	Ítem	Unidad De Medida	Cantidad Mínima
1	Gasolina Corriente	Galón	1
2	Diésel Corriente A. C. P. M.)	Galón	1

Nota: Si la ficha técnica no cuenta con la totalidad de los elementos requeridos por la Secretaría de Infraestructura se habilitará la propuesta.

La propuesta cuenta con una validez y vigencia de noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de cierre del presente proceso.

La oferta económica debe ser presentada en pesos colombianos, e l oferente debe tener presente que la verificación de los requisitos habilitantes se realizará exclusivamente respecto del proponente que presente la oferta con e l precio más bajo por galón de Gasolina corriente o regular.

2.3.4. Especificaciones de Orden Técnico:

Podrán participar en este proceso las personas naturales y jurídicas legalmente capaces para contratar, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal) siempre y cuando su objeto social o actividad económica les permita contratar en relación con el objeto de la presente invitación, es decir la adquisición de combustibles en estaciones de servicio del departamento del Valle del Cauca y que además no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución Nacional, la Ley, en especial los Artículos 8 y 10 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias vigentes y aplicables, y así mismo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente invitación pública y en los estudios y documentos previos.

El proponente deberá aportar certificación bajo la gravedad del juramento expedida por el proponente o Representante Legal, en la cual se manifieste que cuenta con la infraestructura física, tecnológica y administrativa, que garantice la prestación del servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana y de lunes a domingo. Además, deberá señalar la ubicación

En todo caso deberá contar con una sede en Cali y las establecidas como requisito mínimo habilitante. La sede ubicada en la ciudad de Cali exigida, podrá ser acreditada mediante alianza o convenio de cooperación, el cual deberá garantizar el cumplimiento pleno de las condiciones técnicas exigidas de las sedes o sucursales.

De manera adicional se deberán adjuntar las siguientes certificaciones:

a. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Expedida por entidad certificadora competente en el territorio nacional para productos derivados del petróleo, en la que conste que el producto ofrecido cumple con las Resoluciones 447 de 2003 y 1180 de 2006, del Ministerio de Minas y Energía, y con las Normas Técnicas Colombianas 1380 y 1438.

b. **CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA O MINORISTA:** Aportar la certificación expedida por autoridad competente que los acredite como distribuidor mayorista o minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Territorio Nacional.

c. **CERTIFICACIÓN DE QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 4299 DE 2005:** El Representante Legal del proponente debe certificar por escrito que cumple con lo dispuesto en el Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y

Energía en cuanto a almacenamiento, manejo, transporte y distribución del combustible.

d. El proponente deberá contar como mínimo con dos Estaciones de Servicio en la ciudad de Cali; **como mínimo,** una de ellas debe encontrarse a una distancia máxima de 5 Kilómetros del Edificio Palacio San Francisco donde funciona la Gobernación del Valle del cauca, con el propósito de abastecer de combustible, a los vehículos establecidos en la presente invitación.

e. El proponente deberá contar, **como mínimo,** con una Estación de Servicio alterna en el centro del Departamento del Valle del Cauca, en el municipio de Tuluá, por su ubicación estratégica, garantizando el suministro de combustible, en los desplazamientos de los servidores públicos que hacen parte de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle de Cauca.

f. De igual forma, el proponente deberá contar **como mínimo,** con una Estación de Servicio ubicada en la zona norte de la ciudad de Cali, en el área de influencia de la terminal de transporte.

NOTA: El oferente deberá acreditar la tenencia y / o propiedad de tales estaciones de servicio (literales e. f. y g), bien sea, con el certificado de cámara de comercio en el que conste la inscripción del establecimiento de comercio y / o con la copia de acuerdos comerciales, convenios, contratos comerciales o de cooperación y / o cualquier acto jurídico en que conste la tenencia o uso de la estación por parte del proponente.

g. El proponente deberá contar con un software basado en plataforma web que permita manejar y controlar la información contenida en chips instalados en los vehículos de la Secretaría de Infraestructura, para su plena identificación, control y manejo del servicio prestado a cada vehículo.

NOTA: El oferente o proponente deberá acreditar lo anterior mediante certificación debidamente suscrita por el proponente y / o el representante legal del mismo.

h. El proponente deberá de contar con tecnología antifraude, con respecto al suministro de combustible.

NOTA: El oferente o proponente deberá acreditar lo anterior mediante certificación debidamente suscrita por el proponente y / o el representante legal del mismo.

i. El proponente deberá de contar con la infraestructura necesaria que permita garantizar el flujo regular de los vehículos, lo que acreditará con la correspondiente certificación debidamente suscrita por el proponente y / o el representante legal del mismo.

j. El proponente deberá contar con plantas eléctricas de respaldo, en el evento de presentarse caso fortuito de insuficiencia o falta de energía por parte de las redes públicas, lo que acreditará con la correspondiente certificación debidamente suscrita por el proponente y / o el representante legal del mismo.

k. El proponente deberá garantizar que todos los productos suministrados, deben ser certificados en calidad por sus características y propiedades por su proveedor, para lo cual deberá presentar su respectiva ficha técnica y certificaciones correspondientes.

l. El proponente deberá de certificar y garantizar la disposición final de todos los residuos que generen los respectivos mantenimientos del parque automotor, lo que acreditará con la correspondiente certificación debidamente suscrita por el proponente y / o el representante legal del mismo.

m. El proponente deberá presentar certificación de Limpieza de Tanques emitida por la entidad competente.

n. El proponente deberá presentar formato de Calibración de surtidores.

o. El proponente deberá presentar declaración ambiental otorgada por la autoridad competente.

p. El proponente debe de contar con vigilancia digital o presencial.

q. Estar en capacidad de entregar mensualmente en medio magnético en archivo Excel, el resultado de la información de los chips puestos en los vehículos que contengan los suministros o servicios realizados cada mes y/o cuando se requieran, relacionando fecha, hora de suministro, placa de vehículo, galones, productos suministrados y el valor de los mismos.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura - revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, si esta no cumple con las condiciones de la invitación, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura - debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la

invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Se observarán las estipulaciones legales con respecto de la oferta con valor artificialmente bajo.

En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, El Departamento del Valle del Cauca–Secretaria de Infraestructura, procederá a definir un ganador teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

2.4. CAPACIDAD JURÍDICA

Tienen capacidad jurídica los legalmente capaces para celebrar contratos, mayores de edad y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado que contemple la Constitución o la ley.

El presente proceso se encuentra dirigido a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales con la capacidad para la ejecución del servicio profesional requerido por contar con una actividad económica o un objeto social concordante con el objeto del presente contrato.

2.4.1. CAPACIDAD JURÍDICA A VERIFICAR EN LAS PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

En el citado certificado se revisarán los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal y debe ser concordante con el exigido para este proceso de contratación.

b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

En resumen, el proponente para acreditar la capacidad jurídica deberá presentar:

a.	**Carta de Presentación de la oferta (ANEXO No.1)**
	El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura en el Anexo correspondiente de la invitación "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en la presente invitación. Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada. Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección de mínima cuantía y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta. En virtud de lo anterior, serán tenidas como NO PRESENTADAS las ofertas de un proponente plural, presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

	En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades licitas.
b.	**Conformación de Consorcio o unión temporal (Anexos No. 6 Y 7)**
	En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más. • Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura. • La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. • En caso de unión temporal, se indicará al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura la participación que tendrá cada uno de sus integrantes. • Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal. • Indicar que los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura.
c.	**Certificado de Existencia y Representación Legal**
	Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

El proponente, personas jurídicas o natural, deberá acreditar que se encuentra inscrito y/o constituido con una antelación mínima de **tres (3) años** con relación a la fecha de esta invitación pública.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Si el proponente es un agente comercial de una sociedad extranjera, deberá tener domicilio en Colombia y presentar además un certificado expedido por la cámara de Comercio respectiva en que conste que tiene facultades o poderes suficientes para ello, derivados del contrato de agencia.

Si el proponente es una persona jurídica extranjera que no tiene apoderado o representante, deberá contar para tales efectos con uno, como mínimo por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

En este caso los documentos anteriormente citados deben corresponder al representado.

	Adicionalmente, si solicitan la aplicación del principio de reciprocidad, deberán anexar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país en donde se acredite la existencia de la reciprocidad. Para efectos de dar aplicación al principio de reciprocidad, se observará lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993. El objeto social de la persona jurídica o actividad comercial de la persona natural, debe corresponder al objeto de la presente mínima cuantía, en los consorcios y uniones temporales cada uno debe cumplir con el objeto igual o similar al del presente proceso de selección.
d.	**Autorización para contratar**
	Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar junto con la carta de presentación de la propuesta, copia del acta de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección, así como para suscribir el contrato, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.
e.	**Sanciones, inhabilidades y antecedentes (Verificación de oficio)**
	Antecedentes Disciplinarios: El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.
	Antecedentes Fiscales: El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Departamento del Valle del Cauca –Secretaria de Infraestructura, verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.
	Antecedentes judiciales: La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. Aportar certificado.
	La Entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes de medidas correctivas de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la jurídica que presente la propuesta, a fin

	de verificar que no reporta sanciones ni inhabilidades en el sistema de medidas correctivas
	La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes no se presente inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
f.	**Certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales (Anexo No. 5)**
	De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo No. 5, para este proceso y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; adicional a lo anterior deberá presentar la respectiva planilla o comprobante de pago. **Si es persona natural debe presentar Certificación escrita que declare que se encuentra al día por dicho concepto, la cual acompañará con la copia de la planilla del respectiva del mes, junto con los certificados de afiliación a EPS, AFP y ARL. En el caso de que el oferente este obligado a realizar aportes parafiscales deberá aportar copia de los recibos de pago a la caja de compensación familiar, SENA e ICBF.**
g.	**Registro Único Tributario – RUT actualizado.**
	El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario

h.	**Compromiso anticorrupción y Declaración de Origen de los Recursos (Anexo 8)**
	El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende presentado por la sola suscripción del anexo en la invitación. En el mismo también estará la declaración de origen de los recursos de la persona natural o jurídica.
i.	**Cédula de Ciudadanía y Fotocopia de Libreta Militar – Hombre menor de 50 años**
	Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte, de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años.
j.	**Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica o natural-Departamento Administrativo de la Función Pública**
	Los proponentes deberán anexar plenamente diligenciado, el formato único hoja de vida de la función pública. Debe tener presente que existe un formato para personas naturales y otro diferente para personas jurídicas.
k.	**Fotocopia Tarjeta Profesional Contador Público o Revisor Fiscal en caso de presentación de Estados Financieros.**
	Los proponentes que no anexen Registro Único de Proponentes para el análisis financiero deberán aportar junto con los estados financieros fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador o revisor fiscal que los realizo.
l.	**Certificación bancaria (solo contratista)**
	Al oferente adjudicatario del proceso de selección, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.
m.	**REDAM**
	El oferente persona natural y/o representante legal de la persona jurídica deberá presentar certificado de Registro de deudores alimentarios con fecha no mayor a treinta días (30) calendario a la presentación de la oferta.

2.4.2 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA (Anexo No. 4)

El proponente deberá diligenciar el Anexo No.4, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, deberán acreditar experiencia de la siguiente forma:

Criterio Habilitante Diferencial	Calidad del Oferente
Las Mipymes deberán acreditar máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (45,69 SMMLV).	Mipymes
Los oferentes no Mipymes deberán acreditar máximo dos (2) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (45.69 SMMLV).	Oferentes que no sean Mipymes

Para la acreditación de la experiencia, s e deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

i) Los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia deben estar relacionado con el objeto, alcance, obligaciones o condiciones al del presente proceso.

ii) Acreditar si los contratos fueron ejecutados individualmente o como parte de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, a efectos de contabilizar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la estructura plural contratista. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de beneficiario y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia debe ser acreditada por todos sus integrantes, al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe contar con experiencia superior al 50% del presupuesto oficial exigido en el presente proceso y debe tener un porcentaje de participación en la figura plural igual a la experiencia acreditada.

Los criterios diferenciales aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en caso de que la convocatoria se limite conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de la verificación de este aspecto, la entidad no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso, las relaciones de contratos o copias de estos, copias d e facturas, o actas de liquidación por sí solas.

Solo se deberá presentar información sobre máximo dos (2) contratos para no Mipymes y cuatro (4) contratos para el caso de Mipymes, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los primeros que se relacionan en el formato Anexo No.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, no se aceptarán subcontratos.

Las certificaciones o contratos que se anexen serán traídas a valor presente en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

a. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento del Valle del Cauca.

a. **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

b. **CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:** Contrato de Suministro.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La Modalidad a Seleccionar es la MÍNIMA CUANTÍA.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Atendiendo la cuantía del presente proceso, la cual no supera el 10% de la menor cuantía y de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 artículo segundo, artículo 94 ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a una mínima cuantía.

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su Subsección 5 - MÍNIMA CUANTÍA, y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

3.1.1. Proceso de Selección a aplicar:

Teniendo en cuenta que el Departamento del Valle del Cauca cuenta para la vigencia 2026 con un presupuesto de ingresos superior a un millón doscientos mil (1.200.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), equivalente aproximadamente a dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos trece (2.539.913) SMLMV, la menor cuantía aplicable por parte de la Entidad se establece hasta mil (1.000) SMLMV, lo que corresponde a la suma de mil setecientos cincuenta millones novecientos cinco mil pesos moneda corriente ($1.750.905.000), de conformidad con el SMLMV vigente para el año 2026. En concordancia con el presupuesto oficial estimado para la presente contratación y lo anteriormente indicado, debe darse aplicación al proceso de selección mediante Mínima Cuantía, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES COLOMBIANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota: Con la solicitud de limitación se deberá aportar copia del registro mercantil o certificado de existencia y representación, para la verificación de cumplimiento de requisitos.

LIMITACIÓN TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Para limitar territorialmente el presente proceso de selección a nivel departamental o municipal, se deberán recibir por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes que acrediten su domicilio en el departamento o municipio de ejecución.

De recibir solicitudes de limitación a orden municipal y departamental, prevalecerá la primera.

Nota: Con la solicitud de limitación se deberá aportar copia del registro mercantil o certificado de existencia y representación, para la verificación de cumplimiento de requisitos.

En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **Mínima Cuantía**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único **Contrato de Suministro** mediante Aceptación de Oferta, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación pública.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas reglamentarias y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

La modalidad de Selección del Contrato, en desarrollo del presente proceso de contratación, será la de **MÍNIMA CUANTÍA**, por cuanto el valor del contrato no excede el 10% de la Menor cuantía correspondiente a **Ciento Setenta y Cinco Millones Noventa Mil Quinientos Pesos M/CTE ($175.090.500)**, de acuerdo con lo expuesto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

> *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007."*

3.2.1 Acuerdo Marco de Precios

El artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 reiteró:

(...)

i) que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes y
ii) las entidades territoriales y demás exceptuadas no están obligadas a usar los acuerdos marco diseñados por Colombia Compra Eficiente, pero están facultadas para hacerlo.
(...)

En desarrollo de la Ley 1955 de 2019, –en particular su artículo 42 que adiciona el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - se interpretaba que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento –10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente elaboró el "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», que fue demandado ante el Consejo de Estado: Consejo de Estado. Sección III. Subsección A. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica. Radicación: 00103260002016000170O Radicación Interna: 56307 Demandante: Álvaro Mejía Mejía; Demandado: Nación /

Agencia Nacional de Contratación Pública. Naturaleza: Nulidad Fecha de la providencia: 29 de marzo de 2017 Fecha de notificación: 7 de abril de 2017 Caso concreto:

(...)
PRIMERO: SUSPENDER, de manera provisional, el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional del literal " c", de la sección V, del mismo Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, según las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

(...)

El demandante formuló demanda con el fin de obtener la nulidad del "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios", expedido el 19 de enero de 2014 por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente".

En escrito separado, la parte demandante solicitó la suspensión provisional del mencionado manual, por cuanto, en criterio del demandante, viola flagrantemente el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (que adiciona un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) y algunos numerales de los artículos 24 y 25 de la ley 80 de 1993; en concreto, solicitó la suspensión del acápite VII del Manual para la Operación Secundaría de los Acuerdos Marco de Precios, denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía" 3 , y del literal C de la Sección V del mismo Manual, denominado "Selección del Proveedor".

El Consejo de Estado declaró la suspensión provisional del acápite VII del Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y negó la suspensión provisional del literal C de la Sección V denominado Selección del Proveedor.

El demandante arguyó, en primer lugar, "que el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios viola el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, pues dicho manual habla de una "concurrencia" entre la modalidad de selección abreviada (por la existencia de un "acuerdo marco de precios") y la modalidad de selección de mínima cuantía (si el presupuesto del proceso de contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad), cuando, en realidad, según él, no existe ninguna concurrencia, pues siempre que se esté en presencia de esta última variable (la mínima cuantía) la modalidad de selección del contratista será la que se denomina con el mismo nombre, esto es, la contratación de mínima cuantía, independientemente del objeto contractual".

Descendiendo al caso concreto, se indica en la providencia que ***"Para el Despacho es claro que no existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar".*** (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, ante la duda que a esta fecha, las entidades territoriales, deben o no acudir al Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual, **el concepto C- 673 de 2021 de ANC-CCE, publicado el 5 de enero de 2022**, que se adjunta, establece claramente que prevalece la selección de mínima cuantía de la entidad, independientemente si el bien o servicio a adquirir está o no en el Acuerdo Marco de Precios, como que, a su tenor dice:
(...)

Las entidades estatales deben aplicar actualmente el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 para adelantar el procedimiento de mínima cuantía, pues dicha disposición normativa define aspectos generales de aquel, como: i) el término mínimo para publicar la invitación, ii) el plazo mínimo de recepción de las ofertas, iii) el factor de evaluación que determina la selección del proponente y iv) el perfeccionamiento del contrato. Por lo tanto, las entidades estatales deben estructurar sus procedimientos de selección de acuerdo con estos parámetros, los cuales tienen una aplicación inmediata, sin que la necesidad de expedición de un nuevo reglamento condicione su vigencia.

En todo caso, conforme a lo explicado anteriormente, el grueso de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 originales del Decreto 1082 de 2015 –antes de la modificación realizada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021– continúan rigiendo bajo la vigencia del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento. Esto con excepción del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, pues son incompatibles con los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. No obstante, para las invitaciones que se publiquen a partir del 24 de marzo de 2022, la regulación aplicable a la modalidad de mínima cuantía será la establecida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, debido a que las modificaciones del Decreto 1860, de acuerdo con su artículo 8, solo «aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o

documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición».

En efecto, conforme el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" que establece en su Artículo 2, a su tenor: "..... Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera..."

(...)
Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.
(...)

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado recientemente mediante Concepto C- 105 de 2022 establece lo siguiente respecto a un problema planteado producto de una consulta asi:

" (....) Se solicita rendir concepto respecto de qué modalidad de selección procede cuando la cuantía del proceso es inferior al valor de la mínima cuantía establecida por la entidad y el bien, producto y/o servicio tiene acuerdo marco vigente. Frente a este panorama que modalidad de selección debe aplicar la entidad. ¿la mínima cuantía o el acuerdo marco de precios?

De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por acuerdo marco de precios y de mínima cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto

que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de <<gran almacén>, señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en << grandes superficies>> o a <<Mypimes>> debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021."

Es claro que este proceso de selección de mínima cuantía, se ajusta a los requisitos propios de la contratación estatal en Colombia expuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto reglamentario 1860 de 2021 y los conceptos C-242 del 25 de mayo de 2021, concepto Sin No. Del 27 de octubre de 2021 y C-673 del 05 de enero de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, concordantes con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017, por lo que este proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía se debe iniciar y llevar a término sin dar aplicación de ninguna prevalencia como que, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, derogo su regulación contractual.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor total del presente proceso de selección corresponde a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido IVA, todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar,** todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

No. de CDP: 3700003392 del 28 de enero de 2026

Valor: OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,oo)
Apropiación Presupuestal:
121000/1149/2-120201003/9999999999999999/9999999999999:
ICLD/SRIA INFRAESTRUCTUR/Otros bienes transpo/GENERICA/FUNCIONAMIENTO
Proyecto:
Elemento PEP:
Posicion Presupuestaria: 2-120201003
Otros bienes transportables (excepto productos met
Cuenta Mayor: 5111460000

JUSTIFICACIÓN (Variables)

El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido IVA, todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar,** todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato, los descuentos en los pagos y los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del Contrato. **(VER ANEXO 1).**

Para la asignación del presupuesto, se observaron los precios del mercado nacionales e internacionales de hidrocarburos, así como los valores de la contratación realizada bien por el Departamento del Valle y/o otras entidades del sector público colombiano tal y como se dejó dicho en el análisis del sector (VER ANEXO 1.)

Según los contratos expuestos tanto en los propios del Departamento como en los históricos de otras Entidades, se observa que los valores presentan una gran dispersión, es decir, la diferencia promedio de los datos es muy alta respecto al valor promedio de los contratos. Por esta razón, se determina utilizar el cálculo estadístico de la mediana para estimar el valor más acertado de los servicios requeridos.

Por lo anterior el valor estimado para el proceso de contratación "Suministrar Combustible en Estaciones de servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los Vehículos de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca" es de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,oo), incluido IVA, todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, para la vigencia fiscal 2026.

Existe una amplia oferta de establecimientos comerciales dedicados a la distribución y suministro de combustible y lubricantes en el Departamento del Valle del Cauca, en este sentido de acuerdo con consulta realizada en el SICOM, existe en promedio de 20 estaciones de servicio legalmente constituidas y que cumplen con todos los parámetros técnicos para la distribución de combustible. **(VER ANEXO 1)**.

4.3. FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura - pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con los suministros efectuados, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, informe de ejecución de las actividades contractuales durante dicho período y acta de supervisión debidamente firmada, verificación de pago de seguridad social.

Para el efecto, el supervisor del contrato por parte de la Secretaría de Infraestructura previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de cumplimiento, como constancia de recibo a satisfacción.

La Secretaria de Infraestructura sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

Todo pago a que se obliga al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

IMPUESTOS: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

NOTA IMPORTANTE: Cabe reseñar que los costos de papelería, radicación, organización y demás de la presentación de la oferta son asumidos por el proponente. De igual forma al valor aquí consagrado se le efectuaran algunas de las deducciones por impuestos, estampillas departamentales y demás derivaciones tributarias aplicables, situación que el contratista debe analizar al momento de la presentación de las propuestas, verificando el estatuto tributario del Departamento y el Nacional.

Las posibles deducciones a realizar son:

Estampilla Pro Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro Pacifico	0,5%
Estampilla Pro Cultura	1%
Estampilla Prounivalle	2%
Estampilla Pro Deporte	2.5%
Estampilla Pro Hospitales	1%
Estampilla Pro Desarrollo	2%
Estampilla Pro Electrificacion Rural	2%
Estampilla Pro UCEVA	0,5%
Sistematización de datos	1%
Reteica	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.
Retención en la fuente	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 correspondiente a la mínima cuantía, donde se elegirá la propuesta de menor valor siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, se tendrá como único factor de evaluación el precio, por este motivo se determinará la propuesta más económica.

El proponente entiende y acepta que, para efectos de la evaluación económica del presente proceso de mínima cuantía, la Entidad seleccionará la oferta que presente el MENOR VALOR OFERTADO POR GALÓN DE COMBUSTIBLE, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros exigidos en la invitación pública.

CONDICIÓN DE AJUSTE AUTOMÁTICO DEL PRECIO

El proponente acepta expresamente que el valor ofertado por galón de combustible estará sujeto a las variaciones que determine el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas

y Energía o la entidad que haga sus veces.

En consecuencia:

- En caso de que el Gobierno Nacional disminuya el precio oficial del galón de gasolina o ACPM, dicha disminución deberá aplicarse de manera inmediata y obligatoria al valor ofertado por el contratista.
- El contratista no podrá mantener el precio inicialmente ofertado cuando el precio oficial haya sido reducido.
- El valor facturado corresponderá siempre al menor valor resultante entre:
  - El valor ofertado por el contratista, y
  - El valor oficial vigente fijado por el Gobierno Nacional.

Esta condición se aplicará durante toda la ejecución del contrato, sin que ello genere derecho a reclamación económica alguna por parte del contratista.

El proponente acepta expresamente que, en caso de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente, autorice o establezca incrementos en el precio oficial del galón de gasolina o ACPM, el valor a cobrar durante la ejecución del contrato será exclusivamente el valor ofertado por el contratista en su propuesta económica, sin que dichos incrementos puedan ser trasladados a la Entidad contratante. En consecuencia, el contratista asume el riesgo de las variaciones al alza del precio del combustible, obligándose a mantener el precio ofertado durante toda la vigencia del contrato, salvo en el evento en que el precio oficial disminuya, caso en el cual deberá aplicarse el menor valor conforme a lo establecido en las condiciones del proceso.

En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, El Departamento del Valle del Cauca–Secretaría de Infraestructura, procederá a definir un ganador teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

FORMA DE OFERTAR Y DETERMINAR EL MENOR PRECIO:

Para la presente Invitación Pública, se describirá el nombre de los oferentes y se desglosa cada una de las cotizaciones para que se pueda observar porque se escoge a uno de ellos.

La oferta más favorable para el Departamento la constituye la oferta que a precios de mercado presente el menor precio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

En atención a que el presente proceso resultará en un contrato, su valor será determinado por el presupuesto asignado, esto es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.oo), incluido IVA, todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar,** todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto.

La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas de Subsanabilidad establecidas.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO (VER ANEXO 1)

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentar se durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. **(VER ANEXO 2)**

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato d e seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado / Beneficiario</td><td>GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT 890399029-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Duración del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>El valor de l a garantía debe ser e l cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT 890399029-5 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT 890399029-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No aplica para este tipo de proceso contractual de selección de mínima cuantía.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

El Departamento del Valle del Cauca, efectuará la supervisión del contrato a través de **la Secretaria de Infraestructura, y / o quien mediante oficio designe el ordenador del gasto,** quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.

b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.

c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.

d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.

e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría

Comité Estructurador:

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO
Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Vo. Bo. Secretario de Infraestructura

Proyecto: Andrés Candamil - Abogado Contratista AFC
Reviso: Carlos Omar Peña Abogado Contratista
Revisó: Andrés Felipe Rodríguez - Abogado Contratista AF
Revisó: Katherine Santamaria- Abogada Contratista
Reviso: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica